



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real.
Demandante	Francisco José Ocampo Ospina
Demandado	Manuel Nova
Radicación	253864003001 2020- 00210 - 00

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del ejecutado. Además, la demanda se encuentra con el lleno de las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 468 del C General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con GARANTIA REAL a favor de FRANCISCO JOSE OCAMPO OSPINA y a cargo de MANUEL NOVA, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$82.000.000.00) por concepto de capital, contenidos en la escritura pública No. 452, de la Notaría Única del Círculo de La Mesa, más los intereses durante el plazo pactados a la tasa del 0.8125% mensual, causados entre el 16 de marzo de 2019 al 16 de marzo de 2020 y los moratorios a partir del 17 de marzo de 2020 y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del C de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

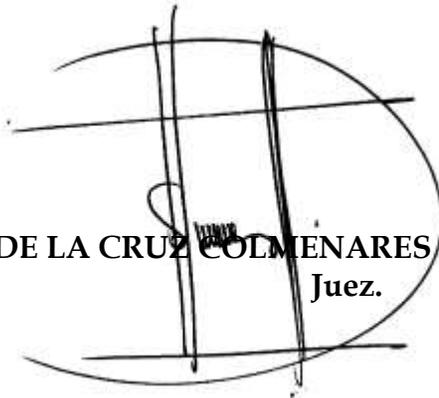
Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. Del Proceso, advirtiendo a los demandados sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Decrétase el embargo previo del inmueble hipotecado, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 166-91140, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa.

Para la efectividad del embargo líbrese Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, quien expedirá el certificado de tradición a costa del interesado. Una vez registrada la medida, se resolverá sobre la diligencia de secuestro.

Tiéndose a ROSALBA HERRERA POVEDA, abogada, como apoderada judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.  
Juez.

Oc

**Firmado Por:**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03707eb0e24c52ade7fc627eca140e163c1a5da499e8121cab7f8bafc39a5d99**

Documento generado en 16/09/2020 08:28:30 p.m.